

CONSTANCIA: El término de ley concedido al demandado Camilo Andrés Reyes Medina para responder la demanda venció el veinte (20) de septiembre del presente año, a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.), corrió durante los días 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 19 y 20 de septiembre, ya que hay prueba en el expediente que el auto admisorio de la demanda le fue enviado el 5 de septiembre a su correo electrónico creyes.camilo@gmail.com el cual fue abierto el 6 de septiembre. En Silencio.

JOSÉ CARLOS GIRALDO SOTO
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Pereira Risaralda, octubre once (11) de dos mil veintidós (2022).

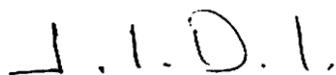
El demandado Camilo Andrés Reyes Medina no contesto la demanda.

El escrito presentado por el Procurador de Familia el 25 de agosto último, se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno, esto es, al decretar y practicar las pruebas dentro de este proceso.

Se niega la solicitud que hace el demandado Camilo Andrés Reyes Medina en los mensajes de datos que anteceden, en relación con la notificación de la demanda, ya que hay prueba en el expediente que esta se surtió en debida forma al correo electrónico del cual envía sus solicitudes éste, tal como se observa en la anterior constancia secretarial.

Se ordena compartir el link del expediente al demandado en los correos electrónicos suministrados por éste: creyes.camilo@airsgrp.com o dcamilob5@hotmail.com

NOTIFIQUESE



JOSE IGNACIO DAZA ILLERA

Juez